

*Notaría Trigésima Séptima*

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
"INDUSTRIA PRODUCTORA AGRICOLA INDUSTRIA  
PROAGRO INDPROAGRO S.A."

QUE OTORGAN:

LAURO RODRIGO ALVAREZ TORRES, CARLOS  
EFREN BURBANO HEREDIA, WUILSON ERNESTO  
BURBANO HEREDIA Y ADRIANA JANETH BURBANO  
HEREDIA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

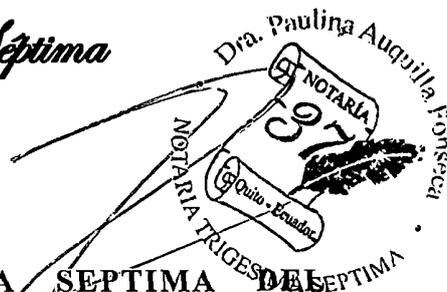
ESCRITURA NÚMERO: 2015 - 17 - 01 - 37 P

En San Francisco de Quito, Capital de la República del  
Ecuador, hoy VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL  
QUINCE, ante mí, Doctora PAULINA AUQUILLA

1

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito- Ecuador*

# Notaría Trigésima Séptima



0000002

FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

CANTON QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura el

señor LAURO RODRIGO ALVAREZ TORRES, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor

CARLOS EFREN BURBANO HEREDIA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; el señor

WUILSON ERNESTO BURBANO HEREDIA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señora

ADRIANA JANETH BURBANO HEREDIA, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi y

de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quien de conocer en

este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificatorio cuya copia debidamente certificada

se agrega a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto

transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, los

señores: LAURO RODRIGO ALVAREZ TORRES, por sus propios derechos, de estado civil casado, CARLOS EFREN

BURBANO HEREDIA, por sus propios derechos, de estado

## *Notaría Trigésima Séptima*

civil soltero; WUILSON ERNESTO BURBANO HEREDIA, por sus propios derechos, de estado civil soltero, ADRIANA JANETH BURBANO HEREDIA, por sus propios derechos, de estado civil divorciada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, de estado civil ya indicados, hábiles según la Ley para adquirir derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE**

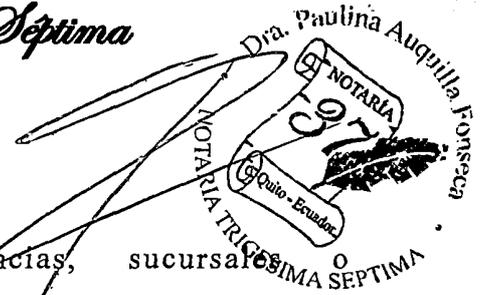
**VOLUNTAD.-** Los señores LAURO RODRIGO ALVAREZ TORRES, CARLOS EFREN BURBANO HEREDIA, WUILSON ERNESTO BURBANO HEREDIA, y ADRIANA JANETH BURBANO HEREDIA, declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero.-**

**Nombre.-** La sociedad anónima que se constituye se denominará “INDUSTRIA PRODUCTORA AGRICOLA INDUSTRIA PROAGRO INDPROAGRO S.A.”, y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y por las normas del presente Estatuto. En este estatuto se la llamará así o simplemente “la compañía”, de modo indistinto.

**Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi. La

# Notaría Trigésima Séptima

000000



compañía podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo Tercero.- Objeto.-** La compañía se va a dedicar a la compra, representación, procesamiento industrial, distribución, comercialización y venta de productos agrícolas y sus derivados así como la exportación de los mismos.

**Artículo Cuarto.- Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**

**Artículo Quinto.- Capital.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos, los accionistas declaran bajo juramento que el capital social y suscrito de la compañía será depositado en una Institución Bancaria posteriormente a la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:.....

*Notaría Trigésima Séptima*

ACCIONISTA	APORTE NUMERARIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE %
LAURO RODRIGO ALVAREZ TORRES	480	480	480	60 %
CARLOS EFREN BURBANO HEREDIA	128	128	128	16 %
WUILSON ERNESTO BURBANO HEREDIA	128	128	128	16 %
ADRIANA JANETH BURBANO HEREDIA	64	64	64	8 %
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100 %</b>

**Artículo Sexto.- Título de Acciones.-** Los Títulos o los Certificados Provisionales correspondientes a las acciones representativas del capital, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad. Un mismo título podrá amparar a una o varias acciones. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes; se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.- Pérdida o Destrucción de Títulos.-** En caso de extravío o destrucción de un Certificado Provisional o de un Título de Acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor

0000004



circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

**Artículo Octavo.- Indivisibilidad de la Acción.-** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **Artículo Noveno.- Libro de Acciones y Accionistas.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo Décimo.- De la Propiedad de las Acciones.-** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. **Artículo Décimo Primero.- Ejercicio del**

## *Notaría Trigésima Séptima*

**derecho de voto.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía.

### **TÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**

**Artículo Décimo Segundo.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo quinto, de la Sección Sexta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en este estatuto.

### **TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

**Artículo Décimo Tercero.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a

la junta general de accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente por tres años. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular.

**Artículo Décimo Cuarto.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas, constituida

por los accionistas reunidos de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el Estatuto Social, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al

# Notaría Trigésima Séptima

0000005



Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; f) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; g) Resolver las reformas del Estatuto, en conformidad con la Ley; h) Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, l) Ejercer las demás establecidas por la Ley. **Artículo Décimo Quinto.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital pagado, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta

bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Décimo Séptimo.- Del quórum y la forma de tomar decisiones.-** La Junta General se instalará en primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria y sin modificar el objeto de la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En todo lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías particularmente en sus artículos doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno, normas que deberán observarse estrictamente. **Artículo Décimo Octavo.- De la Representación Legal de la Compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. **Artículo Décimo Noveno.- Casos de autorización de la Junta General de Accionistas.-** Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o



restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas al Estatuto, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Accionistas. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo.- Del Presidente y sus atribuciones.-** La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de tres años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos y en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General y sus funciones.-** La Junta General elegirá para el período de tres años al Gerente General de la Compañía, de entre los accionistas o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas,

## *Notaría Trigésima Séptima*

dentro de las limitaciones de cuantía que establezca la Junta General de Accionistas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Convocar a la Junta General de Accionistas; i) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; j) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogación.-** Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes. **Artículo Vigésimo Tercero.- Prórroga de funciones.-** Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados aun cuando los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta y en tal caso el administrador cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **TÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Cuarto.- Comisario.-** La junta general designará un comisario que durará un año en el ejercicio de sus funciones y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y**



**LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el párrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes. **Artículo Vigésimo Sexto.- Normas Complementarias.-** En lo no previsto por el presente Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporados a este contrato. **CUARTA.- Declaración Jurada de Licitud y Origen de Fondos.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **QUINTA.- Nombramiento de Administradores.-** Para los periodos señalados en el artículo décimo tercero (13º) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor LAURO RODRIGO ÁLVAREZ TORRES y como Gerente General de la misma al señor SANTIAGO DAVID CEVALLOS CEVALLOS, respectivamente. **SEXTA.- Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarias para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se faculta al Abogado GALO

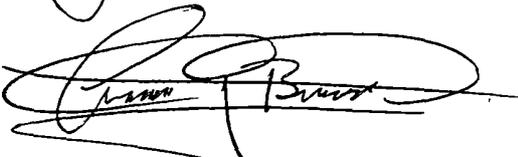
## *Notaría Trigésima Séptima*

FIALLOS MIRANDA, para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública y que las comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por el Abogado Galo Fiallos Miranda, con matrícula profesional número uno tres seis cuatro ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-



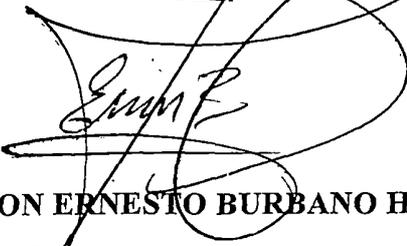
**LAURO RODRIGO ALVAREZ TORRES**

C.C. 010121693-5      C.V. 001-0273



**CARLOS EFREN BURBANO HEREDIA**

C.C. 040151576-2      C.V. 001-0032



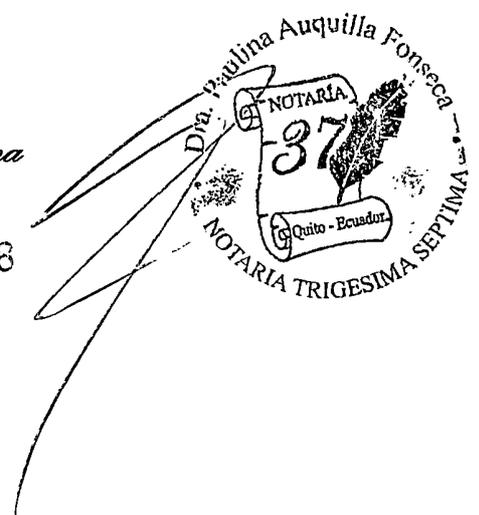
**WULSON ERNESTO BURBANO HEREDIA**

C.C. 040135006-1      C.V. 3418957

.....SIGUEN LAS FIR...

*Notaría Trigésima Séptima*

0000008



...MAS DE LOS COMPARECIENTES....

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana'.

ADRIANA JANETH BURBANO HEREDIA

C.C. 040145378-2

C.V. 4185457

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name and title of the notary.

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito Ecuador*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2015 02:14 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7693301 ✓  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1712199734 FIALLOS MIRANDA GALO ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INDUSTRIA PRODUCTORA AGRICOLA INDUSTRIA PROAGRO INDPROAGRO S.A.** ✓

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0111.13	CULTIVO DE QUINUA, .
OPERACION PRINCIPAL	A0111.19	OTROS CULTIVOS DE CEREALES N.C.P.: SORGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, MIJO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0111.29	OTROS CULTIVOS LE LEGUMBRES: HABAS, GARBANZOS, VAINITAS, CHOCHO (ALTRAMUCES), ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/05/2015 02:14 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

17/04/2015 2.11 PM



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° **010121693-5**

**CIUDADANÍA**  
APellidos y Nombres  
**ALVAREZ TORRES LAURO RODRIGO**

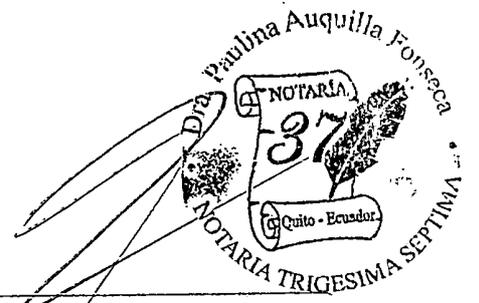
LUGAR DE NACIMIENTO  
**AZUAY GIRON GIRON**

FECHA DE NACIMIENTO **1955-02-19**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**  
LIDIA YOLANDA REVELO

0000009



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **COMERCIANTE**

V3333V3222

APellidos y Nombres del PADRE **ALVAREZ HUMBERTO**

APellidos y Nombres de la MADRE **TORRES ELENA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **TULCAN 2012-03-15**

FECHA DE EXPIRACION **2022-03-15**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**



**001** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REPUBLICANA SECCIONAL

**001 - 0273** **0101216935**

NUMERO DE CERTIFICADO **ALVAREZ TORRES LAURO RODRIGO** CEDULA

CARCHI CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
PROVINCIA **TULCAN** GONZALEZ SUAREZ **1**  
CANTON **PARROQUIA** ZONA **1**

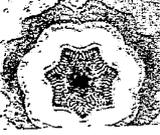
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

No. **040151576-2**

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **BURBANO HEREDIA CARLOS EFREN**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **SUCUMBIOS SANTA BARBARA**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1988-11-01**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BURBANO MEJIA CARLOS ALBERTO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **HEREDIA ORTEGA-BLANCA INES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **TULCAN 2012-11-06**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-11-06**

V3333V2242

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**001** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**001-0032** **0401515762**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**BURBANO HEREDIA CARLOS EFREN**

SUCUMBIOS CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**  
 PROVINCIA SANTA BARBARA **0**  
 SUCUMBIOS FARROQUIA **0**  
 CANTÓN ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE N.º **040135006-1**

CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**BURBANO HEREDIA WILSON ERNESTO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
 SUCUMBIOS  
 SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO: **1978-11-10**  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO





70010

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:  
**BURBANO MEJIA CARLOS ALBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
**HEREDIA ORTEGA BLANCA RIES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
 TULCAN  
 2014-02-06

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
 2024-02-06

FIRMAS DEL PADRE Y DE LA MADRE





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014**  
 040135006-1 000 - 0000

**BURBANO HEREDIA WILSON ERNESTO**

NO EMPADRONADO USD: 0  
 DELEGACION PROVINCIAL DE CARCHI - 00112  
 4185456 30/03/2015 8:56:02  
**4185456**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CECILLADIF CIUDADANIA No. 040145378-2

BURBANO HEREDIA ADRIANA JANETH

SUCUMBIOS/SUCUMBIOS/SANTA BARRARA

22 ABRIL 1981

001-0010 00010 F

SUCUMBIOS/SUCUMBIOS

SANTA BARRARA 1981

*Janeth Burbano*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V124E

DYORCTADD NO. DAGE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS ALBERTO BURBANO MEJIA

BLANCA INES HEREDIA ORTEGA

TUCAN 14/02/2011

1470272023

REN 3528613

*Carlos Burbano Mejia*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 15 DE FEBRERO DEL 2014

040145378-2 000-0000

BURBANO HEREDIA ADRIANA JANETH

NO EMPADRONADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE CARCHI - 00113

4185457 30/03/2015 8:57:09

**4185457**

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... (ojos) antecede, es EL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y acto seguido devolvi al interesado.

4 MAY 2015

Quito a .....

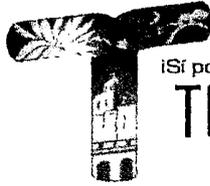
*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, firmada y sellada en Quito, a CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

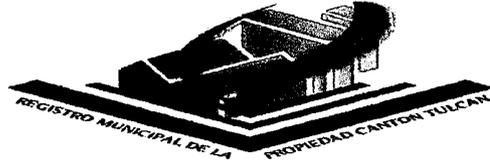
*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO





¡Sí podemos,  
**TULCÁN**  
Avancemos...!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN



0000011

**Número de Repertorio:**

**2015- 183**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiocho de Mayo de Dos Mil Quince queda inscrito el contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS tomo 1 de fojas 22 a 22 con el número de inscripción 21 en el cual consta: ([INDUSTRIA PRODUCTORA AGRÍCOLA INDUSTRIA PROAGRO INDPROAGRO S.A. en calidad de COMPAÑÍA CONSTITUIDA]).

**Dr. Vinicio Sotomayor Bravo**  
**Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil**  
**GAD MUNICIPAL DE TULCÁN ( E )**



**Ing. Byron Guerrero V.**  
**JEFE DE REGISTRO DE DATOS**

0900012



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INDUSTRIA PRODUCTORA AGRICOLA INDUSTRIA PROAGRO INDPROAGRO S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		INDPROAGRO S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: TULCAN	CIUDAD: TULCAN	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: TULCAN	CIUDAD: TULCAN	
PARROQUIA: TULCAN	BARRIO:	CIUDADELA: PARQUE ARTESANAL	
CALLE: ISRAEL	NÚMERO: s/n	INTERSECCIÓN/MANZANA: SUECIA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2985730	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <a href="mailto:indoproagro@gmail.com">indoproagro@gmail.com</a>	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 969702015	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN: frente a lacteos fortaleza (Zona Industrial de Tulcán)

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO DAVID CEVALLOS CEVALLOS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171133007-4

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
16 JUL 2015  
Rodrigo Molina  
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



RECIBIDO  
16 JUL 2015  
Sr. Diego Vinuesa  
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.  
15/12/20